

REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES AEREOS

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula el régimen de conformación de la Asamblea General y la elección del Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Deportes Aéreos.

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones públicas que se dicten en desarrollo de éste en material electoral; y en los Estatutos de la Federación. Además supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano. En todo caso el momento y periodo será el fijado para ello por la Administración pública competente.

Artículo 3. El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el Censo Electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

Convocatoria de elecciones

Artículo 5. Finalizados los procesos electorales de las tres Federaciones territoriales de DEPORTES AÉREOS, el Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Deportes Aereos iniciará los trámites del proceso electoral. Igualmente si una Federación Territorial no finalizase su proceso electoral antes del 30 de noviembre, la Federación Vasca DEPORTES AÉREOS podrá iniciar su proceso electoral.

Acordada la convocatoria, quedará públicamente expuesta la misma en los locales de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS, y se difundirá entre sus federados/as. Como complemento a lo anterior cabe la posibilidad de insertar un anuncio en el periódico para una mayor divulgación en cada territorio histórico, siendo una obligación para las federaciones con un presupuesto superior a 60.000 €.

Artículo 6. El Presidente o Presidenta en funciones de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS deberá convocar, en el plazo máximo de un mes, una reunión de la Junta Electoral para que se dé inicio al correspondiente proceso electoral.

Si transcurrido dicho plazo no hubiere procedido a la convocatoria de la Junta Electoral, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar la reunión de la Junta Electoral.

Constitución de la Asamblea

Artículo 7. La Junta Electoral atribuirá a cada Estamento de cada una de las tres Federaciones territoriales el número de representantes que les corresponde en la Asamblea de la Federación Vasca, en proporción al número de licencias de cada Estamento territorial y total. El Censo de la Federación Vasca es la suma del total de los Censos de las tres Federaciones territoriales.

La Asamblea General de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS estará integrada por los representantes de los distintos Estamentos que integran dicha Federación, en un número no superior a 40 miembros, a determinar por la Junta Electoral antes de la elección y a la vista del Censo aprobado.

En concreto la Asamblea estará integrada por:

A) Una representación para el Estamento de Clubes y Agrupaciones deportivas del 80 % del total de miembros de la Asamblea.

B) Una representación del 10 % del total de miembros y votos de la Asamblea corresponderá al Estamento de Deportistas.

C) Una representación del 5 % del total corresponderá al Estamento de Técnicos y Técnicas.

D) Una representación del 5 % del total corresponderá al Estamento de Jueces y Juezas.

En todo caso cada Estamento estará representado por, al menos, un miembro por cada una de las Federaciones territoriales, salvo que en la territorial no existieren federados en un Estamento.

En ausencia de miembros del Estamento de Jueces y Juezas, Técnicos y Técnicas su representación se acumulará al Estamento de Deportistas.

Artículo 8. La atribución de representantes se notificará a cada Federación territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y en los tabloneros de anuncios de las tres Federaciones territoriales.

Artículo 9. Las Asambleas de las Federaciones territoriales celebrarán sus votaciones para la designación de los miembros de la misma que lo

serán de la Asamblea de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS en conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de ésta.

Artículo 10. Los representantes de las Asambleas territoriales elegidos para ser miembros de la Asamblea de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS deberán ser necesariamente miembros de la Asamblea territorial.

Artículo 11. Una vez comuniquen las Federaciones territoriales las designaciones acordadas por sus respectivas Asambleas la Junta Electoral procederá a conformar la Asamblea de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS.

Junta Electoral

Artículo 12. La Junta Electoral de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

Artículo 13. El miembro de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo de entre todas las personas físicas incluidas en el Censo Electoral.

Podrán ser elegidos voluntarios siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General.

La Junta Electoral la compone un sólo miembro.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno o alguna de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo. Pero quedarán dispensadas del mismo y exentas de responsabilidad aquellas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de la que la Asamblea General o la Administración Deportiva puedan destituir a sus miembros y nombrar a otros antes de la finalización del mandato.

La Junta Electoral cesada o destituida actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 14. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- A) Aprobar el Censo de electores y el Calendario electoral.
- B) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- C) Designar la Mesa Electoral.
- D) Proclamar los candidatos electos.
- E) Resolver las impugnaciones, reclamaciones o peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.

F) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.

G) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para las candidaturas y demás documentos análogos.

H) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la federación.

I) Resolver las consultas que se le formulen.

J) Informar al Juez Disciplinario de aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieren ser constitutivos de infracción disciplinaria.

K) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 hábiles y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

Mesa Electoral

Artículo 16. La Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores personas físicas que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria aquellos que así se designe expresamente por la Junta Electoral o, en caso de no procederse a dicha designación, el Presidente o Presidente lo será el o la de mayor edad y el Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

La Mesa Electoral se constituirá en el domicilio de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS.

Para constituirse la Mesa Electoral será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta. Los votos contrarios debidamente motivados eximirán de responsabilidad a quien así lo hubiera emitido.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación del acuerdo de la Mesa Electoral será recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de 7 días naturales.

Artículo 17. Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.

Artículo 18. Son funciones de la Mesa Electoral:

- A) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- B) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
- C) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- D) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- E) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 19. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.

El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

Elección de Presidente o Presidenta

Artículo 20. El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS deberá ser miembro de la Asamblea de esta Federación o actuar como representante de un miembro que sea persona jurídica.

La Presidencia de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá dimitir de aquél cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 21. La candidatura a la Presidencia deberá presentarse siempre por escrito, con expresión del nombre y apellidos, DNI y licencia. También se adjuntará, en su caso, documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea.

Artículo 22. Presentadas las candidaturas, en el plazo de siete días la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad.

Desarrollo de la Asamblea

Artículo 23. La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte.

Artículo 24. Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral.

Artículo 25. Si sólo hubiere un candidato se proclamará Presidente o Presidenta, sin realizarse ninguna votación.

Si no hubiere ninguna lista, la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidaturas. Si tampoco se presentaren candidaturas en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

Artículo 26. Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta, y a su elección.

La elección de la candidatura se producirá por la mayoría simple de los votos válidos en función de los porcentajes resultantes.

En cada papeleta únicamente se podrá votar a los candidatos o candidatas de una lista. Se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de DEPORTES AÉREOS al integrantes de la lista que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate se procederá a una tercera y última votación. Si de nuevo empataren las candidaturas la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre las candidaturas.

Artículo 27. Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, aquél o aquella pasará a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

Artículo 28. En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Los resultados podrán ser recurridos o impugnados en el plazo de siete días naturales ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva y ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles.

Disposiciones adicionales

Única. Las bajas que se causen durante el mandato serán sustituidas por quienes les sustituyan en la Asamblea territorial.